

2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

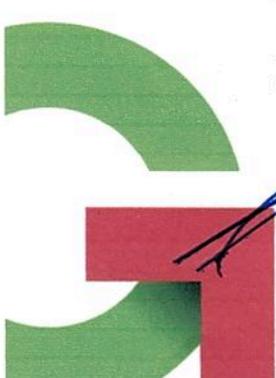
Toluca de Lerdo, Estado de México;
a 22 de marzo de 2017
Oficio Número: 210094000/1092/2017

**LICENCIADO EN DERECHO
PEDRO JORGE ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
P R E S E N T E**

Se hace referencia a su oficio 210060000/047/2017 del 17 de marzo del año 2017, recibido en esta dirección en la misma fecha, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública número **00030/SECOGEM/IP/2017**, recibida por esta Dirección de Área a través del SAIMEX el 17 de marzo de 2017, en la que se solicitan textualmente lo siguiente: "SOLICITO LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONCERNIENTE A LA SANCIÓN DEL EX SERVIDOR PÚBLICO Apolinar Mena Vargas PRODUCTO DEL SIGUIENTE DATO: La conversación telefónica entre Mena Vargas y Pablo Walletin, directivo de OHL México -quien renunció hace pocos días a su puesto mientras las acciones de la compañía caían estrepitosamente- dejan claro que la empresa pagó las vacaciones del funcionario y su familia, en un hotel de lujo operado por OHL de la Riviera Maya, en una abultada cuenta de más de 150,000 pesos. Todo esto mientras conversan en torno a nuevos aumentos de tarifas en las vialidades operadas por OHL." (SIC)

Al respecto, con fundamento en el artículo 40, fracciones I, II, III, y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Servidor Público habilitado de la Dirección de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades, me permito atender su petición en los términos siguientes:

Una vez que fue consultado el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) que administra la Dirección General de Responsabilidades, se advierte información relacionada con el **C. Apolinar Mena Vargas**, registrada en el año 2015, no obstante la misma se encuentra clasificada en términos de los artículos 122, 125 y 140 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como información **RESERVADA**, atendiendo a la etapa procedimental en que se encuentra, siendo que a la fecha no ha causado ejecutoria, es decir no hay una determinación definitiva.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, MANIFESTACIÓN DE BIENES Y SANCIONES



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

No omitiendo el hacer de su conocimiento, que la información contenida en los registros del Sistema Integral de Responsabilidades (SIR), es proporcionada por los Órganos Disciplinarios y/o Direcciones de Responsabilidades Administrativas en términos de los artículos 3, 52 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por ser quienes, **cuentan con el soporte documental** de las **actuaciones** realizadas en los procedimientos implementados en el ámbito de su competencia, y a su vez conoce respecto de los períodos en que se atribuyeron las sanciones y a que servidores públicos les fueron impuestas, y de igual forma se encuentran al tanto de la definitividad de las determinaciones con relación a los asuntos de su competencia, y si las mismas han causado ejecutoria o cuentan con algún medio de defensa pendiente de ser desahogado o en proceso o procedimiento ante las instancias judiciales locales o federales correspondientes; por tanto esta autoridad no cuenta con las documentales que integran el expediente de mérito.

No es óbice el señalar que si bien es cierto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con vigencia a partir del 05 de mayo de 2016, señala:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición

También resulta, que atendiendo al Principio Constitucional de Irretroactividad de la ley contenido en el artículo 14 de la Carta Magna, todas aquellas sanciones impuestas hasta antes de la entrada en vigor de la disposición que nos ocupa, no se encuentran consideradas como públicas; en tales consideraciones es que en términos del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la información contenida en los registros anterior al 05 de mayo de 2016 y que se encuentre firme (definitiva), no está determinada por la normatividad como de carácter público, toda vez que únicamente es de interés para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos, en virtud de que exclusivamente se deriva de la relación entre las autoridades

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES

DIRECCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, MANIFESTACIÓN DE BIENES Y SANCIONES



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917

administrativas y el dueño de los datos personales, para acatar las disposiciones de la propia Ley en cita en sus artículos 42 y 49 fracción V; autoridades que de ser el caso, solicitan a esta Secretaría informes sobre la existencia de registros de sanciones de las personas que pretendan desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Es por tanto que en términos de lo esgrimido y los artículos 3 fracciones IX, XX, 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; no es posible atender la solicitud en los términos requeridos; toda vez que la información relacionada con el **C. Apolinar Mena Vargas**, fue registrada en el año 2015, y a la fecha la misma no es de carácter público, aunado a que se encuentra clasificada como reservada por ajustarse a lo que establece el artículo 140 fracción VI de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y atendiendo a la etapa procedimental en que se encuentra a la fecha no ha causado ejecutoria, es decir no hay una determinación definitiva, en la virtud de que se encuentran medios de defensa pendientes de ser desahogados o en proceso o procedimiento ante las instancias judiciales locales o federales competentes.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE CONFLICTOS DE INTERESES,
MANIFESTACIÓN DE BIENES Y SANCIONES

LIC. LUIS VELASCO HERNÁNDEZ

C.c.p. **M. en D. Jorge Bernáldez Aguilar**.- Director General de Responsabilidades
LVH

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES, MANIFESTACIÓN DE BIENES Y SANCIONES